Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain. Web: www.noain.e

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS A LA HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 39

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Autorizaciones.

TÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5. Tipología.

5.1.- Consideraciones generales.

5.2.- Elementos integrantes.

5.3.- Características técnicas.

5.4.- Condiciones de seguridad.

5.5.- Condiciones estéticas.

TÍTULO III. CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

Artículo 6. Condiciones generales de la autorización de terrazas.

Artículo 7. Condiciones de la instalación de terrazas en la vía pública.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Condiciones generales de funcionamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

SECCIÓN I: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Licencia municipal.

Artículo 10. Resolución de autorización.

Artículo 11. Condiciones de la licencia.

Artículo 12. Vigencia y renovación.

SECCIÓN II: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13. De la inspección.

Artículo 14. Instalaciones sin licencia municipal.

Artículo 15. Ejecución subsidiaria.

Artículo 16. Infracciones.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Compatibilidad de las sanciones.

Artículo 19. Criterios de graduación.

Artículo 20. Prescripción de las infracciones.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Trno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



Artículo 21. Prescripción de las sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS A LA HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La colocación por determinados establecimientos de hostelería de terrazas y otros tipos de elementos similares en la vía pública, como prolongación de su negocio es una situación habitual en cualquier localidad.

La utilización del espacio público de aprovechamiento o de utilización generales con destino a la prestación de servicios por parte de particulares dirigidos al público, exige a las Entidades Locales titulares de esos espacios una actividad de control con el fin de garantizar una prestación de estos servicios privados en condiciones adecuadas y de seguridad, armonizando además el derecho de las personas a prestar determinados servicios privados en calles, plazas, etcétera, con el insoslayable derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar plenamente de estos espacios públicos sin que se les perturbe en su aprovechamiento o en el disfrute de otros derechos.

Hasta la entrada en vigor de la normativa que prohíbe fumar en lugares de ocio, la utilización del espacio público para las actividades de hostelería venía limitándose con carácter general a la colocación de mesas y sillas en periodos de tiempo en los que la climatología lo permitía, o en ocasiones puntuales (fiestas, ferias, etc...), y se extendía únicamente a determinados tipos de local, especialmente los situados en plazas o espacios públicos amplios.

En esta situación, la actividad administrativa que debía velar por mantener el equilibrio entre el derecho de los titulares de locales al ejercicio de su actividad y el del resto de vecinos y ciudadanos a un adecuado descanso; no soportar niveles de ruido excesivos; o a utilizar los espacios públicos de uso común general no estaba sometida a tensiones excesivas más allá de momentos puntuales.

Sin embargo, la prohibición de fumar en bares, cafeterías y restaurantes ha llevado a una generalización de la iniciativa por los titulares de estos locales para habilitar espacios exteriores dotados no ya solamente de sillas y mesas, sino de otros elementos novedosos como toneles; mesas altas sin sillas; repisas; etc, así como instalaciones de mayor entidad y con unas características que protejan a los usuarios de las inclemencias del tiempo y permitan una estancia más prolongada en cualquier época.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMOPlaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



Esta nueva utilización intensiva de la vía pública ha propiciado que cada vez con más frecuencia surjan conflictos que hasta este momento eran prácticamente inexistentes, además de afectar al paisaje urbano con la aparición de nuevas instalaciones -de gran diversidad tipológica- con un fuerte impacto visual en determinados puntos.

Es por ello que se hace necesario regular por un lado la nueva estética de nuestras calles y plazas y por otro la relación entre los nuevos ocupantes de la vía pública, los vecinos de las viviendas colindantes, y el resto de ciudadanos que transitan por calles y plazas.

Hasta el momento, la regulación existente en el Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz) se limitaba a tratar el aspecto fiscal de la ocupación de espacios con sillas y mesas, estableciendo en las diferentes autorizaciones unas condiciones mínimas de ocupación.

Pero la nueva realidad descrita ha llevado a constatar que lo que hasta ahora servía es claramente insuficiente, por lo que resulta imprescindible elaborar y aprobar una ordenanza específica que dé cobertura suficiente a la regulación sobre terrazas y otros elementos asociados a la hostelería y al comercio en la vía pública, estableciendo así un marco de actuación que contribuya a una mayor seguridad jurídica para todas las partes.

Debe quedar así fijado un régimen jurídico que incluya como mínimo:

- Las características técnicas y estéticas de dichos elementos.
- La tramitación de las solicitudes y las condiciones generales de autorización para ocupar el espacio público con los elementos vinculados a la actividad hostelera.

Teniendo en cuenta todos estos motivos, se redacta la presente Ordenanza, que está compuesta de veintiún artículos agrupados en cinco Títulos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante su ocupación temporal con terrazas u otros elementos que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

Artículo 2. Ámbito.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



La presente Ordenanza es de aplicación al conjunto de espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.), con independencia de su titularidad pública o privada, o de que tal uso público responda a una situación de hecho o resulte de una determinación del planeamiento.

Artículo 3. Definiciones.

- <u>Terraza</u>: Zona de suelo público susceptible de aprovechamiento temporal mediante colocación de diversos elementos vinculados a la actividad hostelera que se desarrolla en el interior del establecimiento al que ese espacio a ocupar sirve de complemento.
- <u>Mesas, sillas y bancos, barriles y taburetes</u>: Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles que el establecimiento, en el ejercicio de su actividad hostelera, pone a disposición de sus clientes para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.
- <u>Elementos de protección y cortavientos</u>: Tienen esta consideración aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger el mobiliario situado en el interior del perímetro, siempre que estos equipamientos sean portátiles mediante los propios medios del establecimiento y cumplan las condiciones requeridas para ellos en esta Ordenanza.
- <u>Cerramientos</u>: Son aquellos elementos formados por una estructura portante y sus complementos (contrapesos, etc.) que sostienen elementos de cerramiento, y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos sean fácilmente desmontables y cumplan con las condiciones requeridas en esta Ordenanza.
- <u>Parasoles o sombrillas</u>: Aquellos elementos, portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol.
- <u>Toldos</u>: Cualquier instalación de terraza podrá combinarse con la instalación de toldos extensibles fijados a la fachada del edificio anexo, cuya función es proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol. La diferencia con parasoles y sombrillas es que éstos no pueden ser fijados de ninguna manera a la fachada del edificio.
- <u>Estufas</u>: Cualquier elemento destinado a calefactar la zona ocupada por la terraza; tendrán esta consideración tanto las estufas portátiles autónomas como las estufas fijadas a fachada con independencia de la fuente de energía que utilicen, y siempre que estén debidamente homologadas para el uso a que se destinan.

Artículo 4. Autorizaciones.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: avuntamiento@noain.es

nail: <u>ayuntamiento@noain.es</u> Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



- 1. La implantación de estas instalaciones en los espacios definidos en el artículo 2 requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en la presente ordenanza y en la normativa sectorial aplicable.
- **2.** El documento de autorización de la terraza, su plano de detalle y/o proyecto técnico, así como las homologaciones de los elementos instalados o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad a disposición en todo momento de la autoridad municipal.
- **3.** La autorización aprobada por el órgano competente deberá incluir al menos: Las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su horario de funcionamiento, situación, elementos autorizados que incluye, su número y características así como las limitaciones de uso a las que queda condicionada.
- **4.** Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el uso autorizado, tales como obras públicas o privadas, acontecimientos públicos, afluencia masiva de peatones, accesibilidad, situaciones de emergencia, seguridad vial o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan tales circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.
- 5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, así como por incumplimiento de las condiciones de autorización, sin perjuicio en este caso de las sanciones a que hubiere lugar.
- **6.** Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registros, así como otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.
- **7.** Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio a terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad.
- **8.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.1.a de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la competencia para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que por éste pueda resolverse al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: ayuntamiento@noain.e

Web: www.noain.e

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



Artículo 5. Tipología.

5.1.- Consideraciones generales.

Definido el concepto de terraza como superficie de suelo de dominio público o privado susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería mediante la colocación de diversos elementos, que se utiliza como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos, y vinculada por tanto a aquella, así como el carácter temporal y precario de las autorizaciones, la tipología que puede presentarse resulta variada -incluso combinada o mixta- siendo los casos generales en función del modelo de ocupación del suelo y protección del mismo los siguientes:

- a. Ocupación con sombrillas o mobiliario; La superficie delimitada de ocupación de vía pública incorpora dentro de la misma todos los elementos integrantes. La delimitación del ámbito se definirá con marcaje mediante pintado en vía pública. y mediante elementos delimitadores (jardineras, cortavientos...), que se integrarán dentro del perímetro definido por la autorización.
- b. Ocupación con toldos o parasoles; La superficie delimitada de ocupación de vía pública incorpora dentro de la misma todos los elementos integrantes. La delimitación del ámbito quedará definida con marcaje mediante sobre el pavimento de la vía pública o elementos delimitadores (jardineras, cortavientos...). La cubrición de la superficie se puede efectuar bien con un toldo o con un parasol (estructura que se fija al suelo).
- c. Ocupación con velador. La superficie delimitada de ocupación de vía pública se encuentra a su vez delimitada volumétricamente mediante una estructura portante. Ésta puede incorporar elementos de cerramiento -de fácil desmontaje o desmantelamiento- cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza. Todos los elementos integrantes de la terraza se incluyen y disponen en el interior de la misma.

5.2.- Elementos integrantes.

Son elementos que componen una terraza todos los permiten el uso del espacio de vía pública para la actividad hostelera. Son los siguientes: Mesas, sillas, bancos, barriles, taburetes, elementos de protección y cortavientos, cerramientos, elementos ornamentales, parasoles, sombrillas, toldos, estufas, y sistemas de iluminación, así como la infraestructura necesaria para su instalación (cables, anclajes, contrapesos, etc.).

Cada titular deberá hacer constar en la solicitud todos y cada unos de los elementos que componen la terraza, no pudiendo instalar ningún elemento adicional mientras no obtenga la autorización municipal complementaria.

5.3.- Características técnicas.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



Con carácter general no se permite anclar al pavimento ninguno de los elementos que componen la terraza salvo autorización excepcional, debiendo garantizarse la estabilidad de los elementos mediante contrapesos que se integren en la terraza en forma de maceteros, asientos, etc..

En los casos excepcionales de autorización para anclaje de elementos al suelo, la solicitud deberá incluir una definición detallada de los elementos de anclaje, garantizando que ante la retirada de la terraza el pavimento de la vía pública deberá ser repuesto a su estado original.

En todo caso, y dada la naturaleza jurídica de la autorización, todos los elementos que conforman la terraza deben ser portátiles o fácilmente desmontables.

Para minimizar los ruidos y molestias que pudieran ocasionar los movimientos de arrastre del mobiliario durante su funcionamiento, éstos (sillas, taburetes, etc.) deberán disponer de gomas o neoprenos.

Se distinguen entre otros los siguientes supuestos sobre los cuales se señalan las siguientes especificidades;

- Terraza/Velador con cerramientos:

Es requisito imprescindible la presentación de documentación en la quede perfectamente definida la actuación en cuanto a su disposición en vía pública referenciada al local al que complementa, pasos libres que deja, estructura, materiales, volumetría y amueblamiento.

La documentación referida a la estructura -cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza- debe incluir la definición del sistema de fijación al pavimento, irá suscrita por técnico competente o deberá incluir certificado del fabricante sobre las condiciones técnicas de la instalación.

En el caso general de terraza rectangular, se permitirá el cerramiento de hasta tres de sus lados dejando siempre libre en su totalidad el que dé acceso a la misma desde el establecimiento.

La cubierta del velador deberá poder ser retirada por procedimientos mecánicos o manuales, y fuera de los horarios de apertura del local siempre permanecerá recogida.

La altura del cerramiento deberá tener una altura mínima de 2,20 m y máxima de 3,00 m, manteniendo una distancia mínima de 1,50 m por debajo del borde inferior de cualquier hueco existente en la fachada adyacente, tales como ventanas, etc..

No se podrá autorizar la instalación cuando por la necesidad de mantener la distancia mínima a huecos de fachada, la altura de la terraza resulte inferior a 2,20 m.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ) NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA C.I.F.: P 31/08700J

La terraza se dispondrá con carácter general a lo largo de la longitud del local hostelero de manera exenta, dejando paso libre entre el local y la terraza, o aneja a fachada, permitiendo el tránsito peatonal por la acera.

En ambos casos, el paso peatonal debe quedar expedito de cualquier elemento propio de terraza, siendo responsabilidad del titular de la autorización el mantenimiento de las condiciones de paso.

En los casos en que esté dispuesto un velador de manera exenta y dejando el paso libre peatonal, no se podrá disponer de un toldo que cubra el paso cuando el velador esté cubierto en su parte superior.

Los elementos delimitadores deberán ser con carácter general transparentes, pudiendo autorizarse materiales opacos hasta una altura 0,90 m.

Al igual que la cubierta, los elementos delimitadores laterales que sean de materiales ligeros (lonas, plástico), serán enrollables o plegables y deberán permanecer recogidos fuera del horario de apertura de los locales.

- Parasoles:

Por tratarse de una estructura deberá presentarse el correspondiente proyecto firmado por técnico competente, o certificación del fabricante sobre las características técnicas de la instalación.

- Toldos:

Toda terraza es susceptible de poder ser cubierta mediante un toldo, debiendo éste estar fijado a la fachada del edificio, ser enrollable o plegable y dispuesto a una altura mínima de 2,20 m y máxima de 3 m, manteniendo una distancia mínima de 1,50 m por debajo del borde inferior de cualquier hueco existente en la fachada adyacente, tales como ventanas, etc..

No se podrá autorizar la instalación cuando por la necesidad de mantener la distancia mínima a huecos de fachada, la altura libre del toldo resulte inferior a 2,20 m.

- Estufas:

El carácter de las mismas deberá ser como el de las sombrillas, portátil.

En el caso de estufa eléctrica, sólo se permiten en la fachada del edificio.

Bajo ninguna condición se autorizará la instalación de modelos que no estén debidamente homologados para el uso concreto.

En el caso de las estufas de alimentación eléctrica, en los que se requiere una instalación de suministro eléctrico, sólo está permitida su colocación en la fachada del edificio.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



En ningún caso está permitida la instalación de cableado eléctrico de ningún tipo sobre el suelo de la vía pública.

Con el fin de mantener el paso peatonal libre de obstáculos junto a la fachada, ningún componente de las estufas fijadas a este paramento podrá estar situado a una altura inferior a 2.20 metros.

5.4.- Condiciones de seguridad.

Los elementos que configuren la terraza no deberán suponer riesgo, debiendo responsabilizarse de evitarlos el titular de la terraza mientras ésta está funcionando, así como en el momento de la solicitud de autorización con los correspondientes documentos que lo garanticen. (Proyecto con cálculos de cargas de viento, no apilamiento de mobiliario combustible, etc.).

En el caso particular de los toldos, se establecen las siguientes determinaciones;

- Ninguno de sus elementos podrá sobresalir de la zona autorizada para terraza.
- Los toldos deberán ser un elemento aislado y no podrá tener parte alguna común con otros elementos delimitadores o de protección, tipo cerramiento, elemento separador, parasol, cortavientos o similar, ni estar unido de ninguna forma a ningún otro elemento de la terraza.
- Fuera del horario comercial, los toldos deberán permanecer recogidos.

Sombrillas y parasoles deberán poderse plegar ante la posibilidad de viento, siendo responsabilidad del propietario conocer las limitaciones de los elementos instalados.

No se podrán instalar o almacenar elementos combustibles ya sean de plástico u otro material en la terraza pública.

Las estufas alimentadas con combustibles líquidos o gas serán portátiles, y deberán ser retiradas al interior del local o almacén habilitado en el momento del cierre, no pudiendo almacenarse en la calle depósitos de recambio.

Con el fin de permitir su detección por los discapacitados visuales, ninguna de las partes que componen los diferentes elementos que forman la terraza podrá sobresalir fuera de la zona autorizada; asimismo, no se permitirán elementos situados en el perímetro de la zona autorizada (elementos delimitadores, cortavientos, cerramientos o parasoles), cuyo borde inferior diste más de 15 centímetros medidos desde el pavimento. Por la misma causa, la altura mínima de cada uno de estos elementos será de 90 centímetros medidos desde el pavimento, y la distancia de separación entre dos elementos consecutivos será como máximo de 15 centímetros.

5.5.- Condiciones estéticas.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: avuntamiento@noain.es

Web: www.noain.es
OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



Los materiales a emplear en los elementos integrantes de las terrazas deberán atender a un criterio de integración con el entorno donde se ubiquen.

A tales efectos, y con el objetivo de conseguir su integración en la vía pública con el criterio de mínima intervención posible, los promotores de la instalación deberán presentar previamente sus propuestas a los servicios técnicos municipales, para su valoración según el criterio indicado.

Las propuestas deberán presentarse debidamente detalladas en todos sus aspectos estéticos (colores, materiales a emplear, etc.), y serán respondidas en el plazo de quince días.

Transcurrido ese plazo sin que por los servicios técnicos municipales se hubiera emitido contestación expresa, ésta se entenderá favorable a los solos efectos de las características estéticas de la iniciativa.

TÍTULO III: CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

Artículo 6. Condiciones generales de la autorización de terrazas.

- 1. El régimen de autorizaciones que se regula en la presente Ordenanza se basa en lo dispuesto en el artículo 122.1.b de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, según el cual está sometida a licencia la utilización privativa de los bienes de dominio público por personas o entidades determinadas que suponga la limitación o exclusión de su utilización por otros sin precisar de obras o instalaciones de carácter permanente.
- 2. La colocación de terrazas en las vías públicas deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia, no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.
- **3.** La autoridad municipal competente denegará la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Que suponga para su atención atravesar la calzada.
 - Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
 - Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
 - Que ocupe zonas verdes o ajardinadas.
 - Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMOPlaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ) NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA C.I.F.: P 31/08700J

4. Con carácter general, sólo autorizarán terrazas y otros tipos de elementos similares a los establecimientos que presenten fachada a la calle donde se instale la terraza.

En calles peatonales u otras situaciones excepcionales, se podrá instalar en otra ubicación y con otra dimensión, que quedarán recogidas en la resolución de autorización.

- **5.** La Autoridad Municipal competente podrá establecer zonas donde se excluya la instalación de terrazas y elementos similares, en aquellos casos en que lo exija el interés público por razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peatones, saturación, visibilidad o accesibilidad o cualesquiera otras circunstancias similares.
- **6.** Las solicitudes para la instalación de terrazas y elementos similares en zonas peatonales se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias del entorno, impacto visual, flujo de personas y vehículos, normativa de accesibilidad, acceso a portales, así como otras que se estimen pertinentes.

Artículo 7. Condiciones de la instalación de terrazas en la vía pública.

- **1.-** Para garantizar el tránsito peatonal por la vía pública y en especial facilitar la accesibilidad se establecen las siguientes determinaciones;
 - Se deberá dejar una zona de paso peatonal junto a la fachada del edificio
 - Se colocarán frente a la fachada del establecimiento y preferiblemente junto al bordillo de acera.
 - Como norma general, no se podrán colocar terrazas pegadas a la fachada del edificio, en estos casos, el paso peatonal entre el límite de la terraza y el bordillo de la acera o límite de la zona peatonal deberá tener una anchura equivalente a la anchura mínima de paso incrementada en 50 cm. para seguridad de paso, cuando el límite del espacio peatonal lo sea con vía de acceso rodado. Para los supuestos excepcionales en los que no se den de partida estas circunstancias, se procederá a estudiarlos y valorarlos por los servicios técnicos de urbanismo y policía municipal.
 - Cuando se coloque frente a la fachada y junto al bordillo, como norma general, esta deberá ir separada del bordillo con un mínimo de 50 cm. en lugares donde exista aparcamiento, salvo los casos en que exista valla de protección, en tal caso la separación podrá reducirse.
 - En el caso de solicitar varios locales la instalación de terrazas en la misma acera, se estudiará el caso por la autoridad competente municipal a efectos de diseño y autorizaciones.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMOPlaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



- Con carácter general, las terrazas no podrán instalarse frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento reservadas para minusválidos, paradas de autobuses, taxis, contenedores, etc.
- Con carácter general no podrán instalarse terrazas en el interior de porches, soportales, tramos de vía cubiertos o similares.
- Cuando la terraza esté separada del establecimiento por un porche, aquella se instalará pegada a la alineación exterior del edificio, fuera del porche. Excepcionalmente y de forma motivada, cuando la acera exterior no posea las dimensiones suficientes para autorizar la instalación de la terraza y el porche interior sí sea lo bastante amplio para ello, la autoridad municipal podrá autorizar la instalación de la terraza en el interior del porche o soportal.
- En los casos en que sea imposible la instalación de la terraza en la fachada del local propio, debido a las características de la acera, se permitirá la colocación de esta en la fachada de otro establecimiento siempre y cuando, como requisito imprescindible, se presente documento del titular de dicho establecimiento manifestando su autorización expresa, la autorización municipal quedará revocada en el momento en que el titular del establecimiento retire su autorización.
- **2.-** En función de la ubicación se presentan los siguientes supuestos y sus características:

- Terrazas en las aceras.

La colocación de terrazas en la acera de las calles deberá respetar siempre un paso peatonal libre de obstáculos de 1,80 m. de anchura como mínimo.

En aquellos casos en que el paso peatonal discurra entre una fila de barricas y terraza, este paso peatonal se incrementará a los 2,50 m.

El paso libre deberá además estar libre de obstáculos en toda su proyección vertical hasta una altura de 3,50 m.

El paso peatonal libre podrá ser ampliado a juicio razonado del técnico municipal, por razones justificadas relacionadas con el tráfico de viandantes.

En el cálculo de anchura libre se entenderán como obstáculos que la limitan todo el mobiliario urbano y cualquier otro elemento que pueda existir sobre la acera.

En el caso de aceras estrechas en las que no es posible la colocación de un módulo principal de mesa con sillas de dimensiones $185 \times 185 \text{ cm}$ se permitirá la colocación de barriles o taburetes, o bien módulos de mesa + 2 sillas ($185 \times 85 \text{ cms}$) o mesa + 3 sillas ($185 \text{ cms} \times 135 \text{ cms}$)

- Terrazas en zonas peatonales.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ) NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA C.I.F.: P 31/08700J

Se deberá respetar siempre una zona libre de obstáculos que permita la entrada de vehículos de servicios de emergencia tales como bomberos, policía, ambulancias, limpieza, etc..., con una anchura mínima libre de 3,50 m.

Se deberá respetar una altura libre de obstáculos o altura de galibó de 4,50 metros.

El paso peatonal libre, podrá ser ampliado a juicio razonado del técnico municipal, por razones justificadas relacionadas con el tráfico de viandantes.

En el cálculo de anchura libre se entenderán como obstáculos que la limitan todo el mobiliario urbano y cualquier otro elemento que pueda existir sobre la acera.

El paso libre deberá además estar libre de obstáculos en toda su proyección vertical hasta una altura de 4,50 metros.

En las zonas peatonales de anchura superior a 10 metros y cuando las características de la calle así lo permitan, siempre bajo criterio técnico municipal, podrán estudiarse otras opciones de instalación junto a fachadas, zonas centrales u otros emplazamientos.

En el caso de terrazas junto a fachadas, se garantizará un paso libre peatonal mínimo de 4,5 metros.

En el caso de la instalación en el centro de la calle, se deberán garantizar dos pasos libres de 3 metros a cada lado, y el espacio libre de terraza central, deberá ser compartido por los establecimientos de ambos lados si así lo solicitaran.

3.- Otras limitaciones:

- Si por motivos de proximidad del espacio destinado a terraza o velador con la calzada pudieran derivarse riesgos para la seguridad vial, se solicitará informe de policía municipal para que establezca las actuaciones a seguir, que en todo caso serán de cargo del solicitante.
- La colocación de mesas y sillas fuera del espacio delimitado por el velador precisará de autorización expresa y en todo caso queda limitada al periodo de mayo a septiembre.
- No podrán instalarse elementos anclados al suelo sobre bocas de incendio o arquetas de canalización eléctrica.

TÍTULO IV: CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Condiciones generales de funcionamiento.

Con carácter general se enumeran las siguientes determinaciones:

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- Los titulares de las autorizaciones o concesiones serán los responsables del uso de las terrazas, debiendo poner los medios a su alcance para que los usuarios del establecimiento no causen molestias al vecindario.
- Con carácter general, se prohíbe la instalación de los siguientes elementos;
 - Acometidas de suministro de agua, saneamiento y/o electricidad.
 - Instalaciones de aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como **equipos de música, altavoces, televisores, etc**.
 - Máquinas expendedoras y recreativas, para lo que necesitan autorización expresa.
 - Instalaciones auxiliares de preparación de bebidas y/o comidas, o cualquier otra de características análogas.
- No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos en el exterior del establecimiento, ni en horario de funcionamiento ni fuera de él.
- El régimen de utilización de las terrazas será el mismo horario de funcionamiento que los locales a los que está vinculado.
- Deberán figurar a la vista de los usuarios y de la Autoridad Municipal la lista de precios y el plano de la terraza con su correspondiente autorización municipal.
- En el caso de que la terraza no se encuentre en funcionamiento, bien por estar fuera de horario o estar el establecimiento cerrado por cualquier causa, las condiciones de apilamiento y almacenamiento de los elementos de la terraza serán las siguientes:
 - Una vez finalizado el horario autorizado para la actividad del local, el titular estará obligado a retirar diariamente de la vía pública los siguientes elementos: barriles y taburetes, sombrillas menores de 9 metros cuadrados de superficie protegida (incluidos los pies de sujeción), elementos ornamentales y estufas portátiles, tanto el aparato como las botellas de combustible.
 - En períodos vacacionales, el titular estará obligado a retirar de la vía pública todos los elementos que componen la terraza, salvo aquéllos que, por sus especiales características, requieran un desmontaje complicado o no puedan ser trasladados por medios ordinarios.
 - Según lo establecido por la presente Ordenanza, tienen esta condición y por tanto pueden permanecer en la vía pública, únicamente, los siguientes elementos: cerramientos, parasoles y toldos. En consecuencia, las sombrillas mayores de 9 metros cuadrados y sus pies de sujección, deberán ser retiradas. Por período vacacional, se

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMOPlaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ) NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA C.I.F.: P 31/08700J

entenderá todo espacio de tiempo, superior a 1 semana, en el que el establecimiento permanezca cerrado.

La obligación de retirada de cualquiera estos elementos de la vía pública, deberá ser ejercida por el titular de forma inmediata a la finalización del horario de funcionamiento del local, debiendo proceder a su almacenamiento fuera de la vía pública en local cerrado, bien en el propio establecimiento o en cualquier otro local que reúna las condiciones adecuadas para tal uso.

Todos aquellos elementos que están autorizados a permanecer en la vía pública, deberán estar recogidos de forma ordenada, siempre dentro de la zona autorizada para la terraza.

Como norma general, no se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Si por las características del mobiliario instalado no es posible su retirada o apilamiento fuera del horario de apertura del local, deberán adoptarse las medidas suficientes para impedir su utilización

TÍTULO V: RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

SECCIÓN I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TERRAZAS

Artículo 9. Licencia municipal.

- 1. La instalación de terrazas u otros elementos, y de sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal, que será concedida por el órgano municipal competente, en los términos de lo regulado en la presente Ordenanza.
- 2. Solo se autorizará terraza a los establecimientos catalogados según el Decreto Foral 202/2002 de 23 de septiembre, como de bares, cafeterías, restaurantes, bares especiales y cafés espectáculos.

También podrán autorizarse terrazas a los establecimientos denominados "degustaciones de café".

- **3.** El interesado deberá presentar en el Registro General la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1) Nombre y dos apellidos de la entidad solicitante, que deberá ser titular de la licencia municipal de funcionamiento.
 - 2) Datos del titular, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, DNI/Documento de identificación personal o en su caso CIF.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMOPlaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



- 3) Nombre y emplazamiento de la actividad principal y de la terraza.
- 4) Elementos que componen la terraza.
- 5) Memoria escrita y documentación gráfica en la que constará:
 - Plano de emplazamiento del local.
 - Plano de detalle a escala adecuada, en el que se describa la zona afectada por la instalación, con la ubicación de todos sus elementos (mesas, sillas, cortavientos, etc), y reflejando la existencia de cualquier obstáculo (señales de tráfico, árboles, mobiliario urbano, etc.) y posibles afecciones a servicios municipales (agua, saneamiento, gas).
 - Descripción de todos los elementos de la terraza.
 - Descripción del local donde el titular tiene previsto almacenar elementos de la terraza cuando éstos deban ser retirados de la vía pública.

La solicitud antes detallada, según los casos, deberá ir además acompañada de la siguiente documentación complementaria:

- Cuando se solicite la instalación de una terraza frente a otro establecimiento, autorización expresa del titular.
- Cuando se solicite la instalación de una terraza mediante ocupación de espacios privados de uso público, autorización expresa de la comunidad de propietarios afectada.
- Justificante de haber suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil, con una cobertura de garantías de 300.000 €.
- Cuando se trate de terrazas cerradas, justificante de haber suscrito preceptiva fianza por el importe definido por los servicios técnicos municipales en atención a las características de la instalación.
- En los casos en que sea exigible en aplicación de la presente Ordenanza, proyecto técnico, firmado por técnico competente.

Artículo 10. Resolución de autorización.

- **1.** Formulada la petición y presentada la documentación completa en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previos los pertinentes informes técnico y jurídico, se resolverá en los plazos legalmente establecidos.
- 2. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el solicitante de la autorización, y titular de la licencia municipal correspondiente, difiere de aquél que de hecho viene ejerciendo la actividad, desestimará la autorización. También será causa de desistimiento cuando el solicitante mantenga cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)

E-mail: ayuntamiento@noain.es



3.- Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud en el Registro municipal, acompañada de la totalidad de la documentación requerida sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada aquella por silencio administrativo.

A estos efectos, el posible silencio administrativo en la tramitación del expediente de actividad o apertura del local al que la terraza va vinculada no tendrá efectos sobre la autorización de ocupación de espacio público solicitada.

Artículo 11. Condiciones de la licencia.

- 1. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, período de vigencia de la concesión, y demás particularidades que se estimen necesarias.
- 2. La licencia tendrá siempre carácter de precario y el órgano competente podrá ordenar la retirada de la vía pública con cargo al titular de las instalaciones autorizadas cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general o municipal así lo aconsejan, y sin derecho a indemnización alguna.
- 3. El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la zona ocupada como consecuencia de la instalación y reponer el pavimento afectado a su estado original, obligación que en su defecto podrá exigirse por procedimientos de ejecución forzosa a cargo de la fianza depositada.
- 4. El otorgamiento de la licencia y el pago de la tasa faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.
- 5. En aquellos casos en los que la terraza queda afectada por la instalación de andamios y/o marquesinas en edificios adyacentes o en el propio edificio, la autoridad municipal podrá denegar la instalación de aquélla.
- 6. Las autorizaciones habilitan a los titulares de los establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas, sin que pueda ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Artículo 12. Vigencia y renovación.

- 1. La vigencia de las licencias se establecerá para un máximo de doce meses sin que en ningún caso se pueda superar el año natural en que se otorga la misma. Este periodo de vigencia tendrá, en todo caso, carácter ininterrumpido.
- 2. Transcurrido el período de vigencia y salvo que el titular disfrute de nueva licencia para el ejercicio siguiente, deberá retirar toda la instalación, devolviendo la zona ocupada a su estado anterior.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: ayuntamiento@noain.es

-mail: <u>ayuntamiento@noain.</u> Web: <u>www.noain.es</u>

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)

AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ) NOAIN (ELORZ IBAR) UDALETXEA C.I.F.: P 31/08700J

- **3.** Las renovaciones serán automáticas, no debiendo presentar ningún documento salvo que existan modificaciones en la terraza, en cuyo caso se aplicará el párrafo anterior y se volverá a solicitar la autorización de terraza.
- **4.** En el caso de cambio de titular, deberán notificar el hecho, produciéndose en dicho momento la renovación automática.

SECCIÓN II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. De la inspección.

El Ayuntamiento desarrollará las funciones de inspección y vigilancia, cuidando el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

El cumplimiento de las determinaciones recogidas en la presente Ordenanza no exime al titular de la licencia de la obligación legal de cumplir la normativa sectorial en cuestiones que exceden de la competencia municipal, especialmente en cuanto a normativa sobre tabaco, ruido, consumo de alcohol por menores, etc..

Artículo 14. Instalaciones sin licencia municipal.

- 1. La autoridad municipal podrá ordenar la retirada, de forma cautelar e inmediata, de las terrazas u otros elementos instalados sin licencia previa en la vía pública y proceder a su depósito en lugar designado para ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.
- 2. Cuando las terrazas u otros elementos estén instalados sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia establecida, se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. Si el titular de la instalación no procediese a la retirada de la instalación o no ajustase la misma a las condiciones de la licencia otorgada establecidas se procederá, de forma cautelar e inmediata, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.
- **3.** La permanencia de terrazas u otros elementos tras la finalización del período de vigencia de la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 15. Ejecución subsidiaria.

1. La retirada de los elementos instalados en el espacio público ordenada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será considerada bajo el concepto de restauración de la legalidad. Si el responsable de tal restauración no cumpliera con

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: ayuntamiento@noain.es

Web: www.noain.e

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



la misma voluntariamente, el Ayuntamiento, procederá al levantamiento de la instalación, quedando depositada en lugar designado para ello, de donde podrá ser retirada por la propiedad, previo abono de los gastos, daños y perjuicios correspondientes.

2. Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo permanecerán almacenados en dependencias municipales durante un plazo máximo de 3 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

Artículo 16. Infracciones.

Al amparo de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- La permanencia de terrazas en funcionamiento fuera del horario establecido.
- La colocación de elementos de terraza contemplados en la autorización (mesas, sillas u otros elementos) excediendo el número o dimensiones de los elementos autorizados.
- La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares, fuera de la ubicación autorizada.
- Sobrepasar los límites de la zona autorizada con el vuelo de sombrillas, parasoles o toldos, o con el de cualquier otro elemento de la terraza.
- No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.
- En horario de funcionamiento, tener mesas, sillas y otros elementos de la instalación, plegados, apilados o almacenados, fuera de la zona autorizada.
- El incumplimiento de la obligación de figurar a la vista de los usuarios y de los servicios municipales la autorización municipal para el ejercicio de la actividad de terraza, más la información complementaria establecida por la presente Ordenanza.
- El incumplimiento de la obligación de mantener permanentemente visibles las marcas del suelo que delimitan la zona autorizada de terraza o, en caso de que no sean claramente visibles, de avisar a la autoridad municipal de tal circunstancia.
- Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza leve.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia o de la normativa establecida en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

La comisión de tres infracciones leves en un año.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: ayuntamiento@noain.es

Web: www.noain.es
OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



- La colocación de elementos de terraza contemplados en la autorización (mesas, sillas u otros elementos) excediendo, de forma considerable, el número o dimensiones de los elementos autorizados.
- La instalación de terrazas y/o otros elementos autorizables por esta Ordenanza, sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia o autorización municipal.
- Fuera del horario de funcionamiento, mantener elementos de la instalación de almacenamiento no permitido en la vía pública, plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada.
- Sobrepasar los límites de la zona autorizada con el vuelo de sombrillas, parasoles o toldos, o con el de cualquier otro elemento de la terraza, invadiendo el paso libre de obstáculos reservado para el paso de peatones o vehículos.
- La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de la instalación, o alguno de sus elementos, por no disponer de licencia municipal o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.
- El incumplimiento de lo dispuesto respecto a medidas de determinación de espacios y pasos libres en cumplimiento de la normativa.
- No mantener la zona ocupada y el espacio circundante en buenas condiciones de conservación, seguridad e higiene.
- Utilizar el mobiliario urbano, o cualquier otro soporte no autorizado, como elemento de apoyo o sujeción a la instalación de terraza.
- Tener elementos de la instalación que puedan presentar peligro de combustión (estufas, botellas de combustible, mesas y sillas de plástico, etc), plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada, en cualquier horario de funcionamiento.
- Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza grave.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves

- Cometer 3 infracciones graves en un año.
- La instalación de terrazas y/o otros elementos expresamente prohibidos por la presente Ordenanza (acometidas de suministro de agua, saneamiento y electricidad, aparatos de música o altavoces, equipos de imagen y sonido, máquinas recreativas o juegos de azar, máquinas expendedoras, etc).
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza o cualquier elemento de la misma, en todo o en parte, cuando así haya sido ordenado por la Autoridad Municipal por razones de tráfico, urbanización, interés general o municipal.
- El ejercicio de cualquier actividad distinta a la específicamente autorizada.
- El incumplimiento de las obligaciones de abono de las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.
- Colocación de la instalación de terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.

- Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o elementos que dificulten el tráfico de personas, o que supongan deterioro del medio urbanístico.
- La explotación de la actividad por persona distinta del titular de la concesión o de la persona colaboradora habitual.
- El traspaso, subarriendo o cesión de la instalación de terraza.

Artículo 17. Sanciones.

- **1.** Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de conformidad con la siguiente escala:
 - Infracciones leves con multa de 60 a 600 €.
 - Infracciones graves con multa de 601 a 3.000 € y revocación temporal de la licencia concedida.
 - Infracciones muy graves con multa de 3.001 a 6.000 € y revocación de la licencia concedida.
- **2.** La multa podrá ser abonada con un 50% de descuento siempre que el pago se realice antes de los treinta días naturales siguientes al de notificación de la incoación del procedimiento sancionador y se presente un escrito renunciando a cualquier acción de impugnación.
- **3.** Los procedimientos sancionadores de las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se tramitarán conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador en materia de policía administrativa.

Artículo 18. Compatibilidad de las sanciones.

- **1.** La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.
- 2. Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se obligue al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso, de ocupación de espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.
- **3.** No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67

E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO

Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



Artículo 19. Criterios de graduación.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Artículo 20. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones calificadas como muy graves en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, a los dos años las calificadas como graves y a los seis meses las tipificadas como leves

Estos plazos se contarán a partir de la realización del acto sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

La prescripción afectará exclusivamente a la posibilidad de iniciar el oportuno expediente sancionador, pero no será obstáculo a la obligación de restituir la legalidad.

Artículo 21. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, las terrazas que en ese momento se encuentren en funcionamiento deberán adecuarse a sus determinaciones para la siguiente anualidad, a riesgo de revocarse la autorización concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Segunda.

1. Debido a la aparición, en el desarrollo de la presente Ordenanza, de supuestos de hecho no previstos expresamente como tasas en la regulación vigente, se aprueba la modificación de la Ordenanza Nº 16 "Ordenanza reguladora de las Tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la Vía Pública y terrenos del Común", contemplando los nuevos supuestos en la definición del hecho imponible e incluyendo en el Anexo de tarifas, dos nuevos apartados cuya tasa complementará, en su caso, a las ya existentes.

Nueva redacción del Artículo 1 apartado 6.

Art. 1, apartado 6: Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; en particular, la ocupación

Plaza de los Fueros nº 3- Tíno: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67 E-mail: ayuntamiento@noain.es

Web: www.noain.es

OFICINA URBANISMO
Plaza de los Fueros nº 3- Tíno.: 948 31 72 08 Fax.: 948 07 83 30 31110 NOÁIN (Navarra)



para actividades hosteleras cuando incluya parasoles, cerramientos o cualquier otra instalación realizada mediante estructura autoportante.

Nueva redacción del título del Epígrafe I.1 y nuevos subepígrafes

Epígrafe I. - Mesas, sillas, veladores, barras, parasoles, cerramientos y otros elementos análogos autorizados para actividades hosteleras.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Aprobación definitiva publicada en Boletín Oficial de Navarra nº 125 de fecha 2 de julio de 2013.